

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 26/1963

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores ROBERTO LUIS MARTÍNEZ y SEPTIMIO FACCHINETTI LUIGGI, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el señor Juez a cargo del Juzgado Letrado N° 2, en lo Criminal y Correccional, de la 2da. Circunscripción, por expediente N° 391/963 (S.T.J.), solicita, en base a las razones y datos estadísticos que informan su nota de fs. 1/2, la creación de una tercera Secretaría en el organismo a su cargo.

II. Que, asimismo, el Colegio de Abogados de General Roca, por nota que diera origen al expediente N° 838/963 (S.T.J.), puntualiza la necesidad de que se habilite otro Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral para la 2da. Circunscripción, ya que el constante aumento de los juicios en trámite lo justifica de manera que no admite discusión.

III. Que en este último expediente se plantea, además, la situación de hecho impuesta por la licencia de un año por causa de enfermedad, otorgada al señor Juez Letrado Titular del Juzgado Letrado N° 2, en lo Criminal y Correccional, de la mencionada Circunscripción, doctor Eduardo C. HACHMANN MERCADO, estimando que deben arbitrarse medidas urgentes e inmediatas para solucionarla, ya que es humanamente imposible que un solo Magistrado pueda abarcar de manera simultánea la tarea que compete a los dos Juzgados Letrados de General Roca. Agrega que el estado actual de cosas entorpece y agrava de manera progresiva la normal tramitación de los juicios, con ingentes daños para las partes, la Sociedad y especialmente para la Justicia.

IV. Que el mencionado Colegio propone dos soluciones: a) La creación de otro Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral, designándose de inmediato y “en comisión” a su Juez Titular, lo que permitiría que cubriera por el momento la subrogancia del Juzgado en lo Criminal y Correccional; y b) La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para permitir que las subrogancias de los Jueces Letrados puedan efectuarse por los señores Fiscales y Defensores, sin seguirse el rigorismo que actualmente marca el art. 19.

V. Que en lo atinente a la creación de una tercera Secretaría en el Juzgado N° 2 de General Roca, se conceptúa justificado el pedido, ya que no solo el número de causas que tramitan ante el referido Juzgado, sino la gravedad de muchos de los delitos cometidos en su circunscripción, la más densamente poblada en el territorio de la Provincia, así como el carácter de las diligencias sumariales que es menester evacuar en cada caso, demuestran fehacientemente que el señor Juez debe contar con la colaboración de un Secretario más, con lo que sería factible regularizar la marcha del organismo dentro de la celeridad que requiere el trámite de las causas penales que le competen.

VI. Que, por otra parte, el intenso movimiento agrícola-ganadero, industrial, comercial y de todo orden que se registra especialmente en la zona del Alto Valle, así como el constante crecimiento de su población, están demostrando la imposibilidad de que un solo Juez pueda observar tal volumen de trabajo, y si bien el actual Juzgado Letrado N° 1, merced a la intensísima labor de su titular, que place destacar, cumple con eficiencia sus fines específicos, es de prever que a corto plazo pueda interferirse el normal trámite de los expedientes, resintiéndose de esa manera los importantes intereses de las partes, en concordancia con los económicos y sociales de su área territorial.

VII. Que respecto a la forma en que se debe operar la subrogancia de los señores Jueces Letrados, es menester arbitrar las medidas de emergencia que permitan solucionar situaciones tales como la planteada por la licencia del señor Juez HACHMANN MERCADO y otras similares que pudieran presentarse, dando la suficiente elasticidad al segundo párrafo del art. 19, Ley N° 39, Orgánica del Poder Judicial, para que el Superior Tribunal, en función de superintendencia, pueda contar con el instrumento legal seguro y adecuado para asegurar el normal funcionamiento de la Administración de Justicia.

VIII. Que consecuentemente con lo expuesto, corresponde que el Cuerpo, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 139, inciso 5°, de la Constitución de la Provincia, propicie ante la Intervención Federal la promulgación de un decreto ley modificatorio de la Ley Provincial N° 39 y que contemple los aspectos considerados en el presente Acuerdo Extraordinario.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Propiciéese ante la Intervención Federal de la Provincia la creación de un nuevo Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral en la 2ª. Circunscripción, con asiento en General Roca, y la de una tercera Secretaría en el Juzgado Letrado en lo Criminal y Correccional de la misma Circunscripción, como así las modificaciones necesarias de la Ley Provincial N° 39, Orgánica del Poder Judicial que contemplen dicha situación, y las concernientes a una mayor flexibilidad para las subrogancias de los señores Jueces Letrados, de la siguiente manera.

- A) Agréguese en el segundo párrafo del art. 19, después del punto: “En caso de vacancia o licencia por mayor lapso de treinta días, u otro impedimento permanente que exceda de ese lapso, el Superior Tribunal, por Resolución fundada, podrá ordenar que el Juez sea reemplazado transitoriamente por el Fiscal -empezando por el más antiguo si hubiere más de uno-, o por el Defensor, en ese orden, para asegurar de esa manera la normal administración de la Justicia”.
- B) Modificase el art. 5º, inciso c), que quedará así redactado: “Tres Juzgados Letrados en la segunda Circunscripción, en la ciudad de General Roca”.
- C) Modificase de la siguiente manera el primer párrafo del art. 31: “Los Jueces Letrados con asiento en Viedma y San Carlos de Bariloche ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en todas las causas cuyo conocimiento no esté atribuido a otros jueces. Los Juzgados con asiento en General Roca tendrán la siguiente competencia: Juzgados Nros. 1 y 2: Civil, Comercial y Laboral. Juzgado N° 3: Criminal y Correccional”.
- D) Modificase así el art. 55: “El Ministerio Fiscal será desempeñado en cada una de las circunscripciones por fiscales. Habrá un Fiscal en la 1ª y 3ª Circunscripción, y dos en la 2ª Circunscripción”.
- E) Modificase de la siguiente manera el inciso) del art. 64: “Dos en cada Juzgado Letrado, excepto el Juzgado N° 3 de General Roca, que contará con tres”.
- F) Disposiciones transitorias:
 - a) En el próximo proyecto de Presupuesto, el Superior Tribunal de Justicia proveerá lo necesario para la inclusión de las pertinentes partidas para personal e instalación del nuevo Juzgado y Secretaría creadas en virtud de la modificación de la Ley N° 39.
 - b) La última Secretaría creada en el Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y Laboral de General Roca, pasará, junto con todo el personal, muebles y útiles, a formar parte del nuevo Juzgado creado en la misma circunscripción.

2º) Regístrese y hágase saber.

Firmantes:

MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ.